

Bogotá, D.C., 11 de octubre de 2021

[N.1.002-482-21]

Profesora  
**LORENA CHAPARRO DÍAZ**  
Secretaria del Consejo de Sede  
Universidad Nacional de Colombia  
Sede Bogotá

Asunto: Respuesta oficio CSB-055-21. Ampliación plazo de pago 1er recibo de fraccionamiento 2021-2.

Respetada profesora:

Reciba un cordial saludo.

Mediante memorando 2414 de 2021, la Rectoría dio traslado a esta dependencia del oficio CSB-055-21, en el que se comunica sobre la solicitud de la representación estudiantil de pregrado ante el Consejo de Sede, quien señala que: *"...el lapso entre la habilitación de los recibos en el sistema y la fecha de pago oportuno del primer fraccionamiento es muy corto, y que, algunos estudiantes han manifestado tener dificultades para acceder al mismo, por lo cual, respetuosamente se solicita evaluar la posibilidad de ampliarlo, de acuerdo a la propuesta de la representante, en al menos dos semanas"*.

Al respecto, la Vicerrectoría Académica se permite precisar que el literal b del Artículo 2 de la Resolución 692 de 2021 de Rectoría manifiesta que "Conforme a lo dispuesto por el artículo 9 del Acuerdo 100 de 1993 del Consejo Superior Universitario, el estudiante que no pague dentro de los plazos establecidos para pago oportuno en la primera y tercera cuota deberá pagar matrícula extemporánea según el valor del recibo pendiente de pago". En consecuencia, no es posible modificar la fecha de pago oportuno del primer recibo.

Como alternativa, para aquellos estudiantes que no pudieron efectuar el pago en las fechas establecidas en la Resolución 692 de 2021 "Por medio de la cual se suspenden y se modifican disposiciones de la Resolución de Rectoría 241 de 1998, y se establecen las fechas para efectuar el pago de la matrícula para los estudiantes de pregrado correspondientes al segundo período académico de 2021", se les recomienda que presenten la solicitud de reexpedición del recibo ante el Comité de Matrícula de su respectiva sede, considerando que, según lo dispuesto en la Resolución RG 011 de 2011 de Rectoría, "Por la cual se reglamenta el Comité Nacional de Matrícula y los Comités de Matrícula de las Sedes de la Universidad Nacional de Colombia", esta es la instancia competente para *"Autorizar la expedición de recibos de pago a estudiantes que no se matriculen en las fechas establecidas por el calendario académico para este fin,*

teniendo en cuenta lo consagrado en la Resolución 051 de 2003 del Consejo Superior Universitario” (art. 9, literal i).

**Universidad  
Nacional  
de Colombia**

Cabe precisar que, previo al estudio de la solicitud de expedición de un nuevo recibo de pago de matrícula por parte del Comité de Matrícula de Sede, se deberá contar con concepto favorable del Vicedecano de Bienestar de la respectiva Facultad o quien haga sus veces, conforme lo señala el artículo 2 de la Resolución 051 de 2003 del Consejo Superior Universitario.

Así mismo es importante aclarar que el plazo máximo para la cancelación del nuevo recibo de pago será determinado por el Comité de Matrícula de Sede, sin que este supere la fecha de bloqueo de historias académicas establecida en el Calendario Académico de cada Sede.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO HERNÁNDEZ**  
Vicerrector Académico  
Universidad Nacional de Colombia

Copia: Profesora Dolly Montoya Castaño. Rectora  
Profesor Fernán Alonso Villa Garzón. Director Nacional de Información Académica – DNINFOA-  
Comité de Matrícula de Sede Bogotá  
Comité de Matrícula de Sede Manizales  
Comité de Matrícula de Sede Medellín  
Comité de Matrícula de Sede Palmira